



DECLARACIÓN DGCCARN N° 349 /2019

N° 195516

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y ARENA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDUARDO ESPINOLA AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE N° 19, MANZANA D, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE MBUYAPEY DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.”**

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp) con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA), Expediente SIAM DGCCARN N° 284/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA N° I-732, del proyecto “EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y ARENA”, cuyo proponente es el Señor Eduardo Espinola Ayala, que se desarrolla en la propiedad identificada con el Lote N° 19, Manzana D, ubicada en el lugar denominado San Juan del Distrito de Mbuyapey, Departamento de Paraguarí.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES N° 222/19, no habiéndose presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la extracción de arcilla y arena.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. DGCCARN N° 12/19, en el que mencionan que no afecta áreas protegidas, no afecta a comunidades indígenas y plantea zona de protección 1,8 ha.,

Que, según el Mapa de Uso Alternativo la propiedad tiene una superficie total de 11 ha. (100%), y plantea los siguientes usos: Zona de protección: 1,8361 ha (16,69%), Resto de la Propiedad: 0,3982 ha. (3,62%), Uso Agrícola: 1,647 ha. (14,97%), Bosque: 2,7001 ha. (24,55%), Zona de Extracción: 4,4186 ha. (40,17%).

Que, el Proponente presenta el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales en relación a la Ley N° 3001/06 y su Decreto N° 11202 así como de la Resolución 81/19. En el mismo declara que la Inversión total de la obra o valor estimado es de Gs. 50.000.000 (cincuenta millones de guaraníes), valor del servicio ambiental a adquirir (costo de operación y mantenimiento y anual, valor del servicio ambiental a adquirir es de Gs. 500.000 (quinientos mil guaraníes) del 1% del costo de operación y mantenimiento).

Que, los responsables del proyecto han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el EIA, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES**

**DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EIA que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





DECLARACIÓN DGCCARN N° 349 /2019

N° 195517

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y ARENA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDUARDO ESPINOLA AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE N° 19, MANZANA D, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE MBUYAPEY DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.”**

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 Que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura boscosa y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5°** El Proponente debe dar cumplimiento al cronograma con un plan de adquisición en relación de la Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales, el Decreto N° 11202 y la Resolución 81/19. Inversión total de la obra, cuyo valor estimado es de Gs. 50.000.000 (cincuenta millones de guaraníes), valor del servicio ambiental a adquirir (costo de operación y mantenimiento y anual, valor del servicio ambiental a adquirir es de Gs. 500.000 (quinientos mil guaraníes) del 1% del costo de operación y mantenimiento).-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195516 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Diez y Seis) y Hoja de Seguridad N° 195517 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Diez y Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



**Abog. Diego Lezcano Director General**  
**Dirección General De Control De La Calidad Ambiental y De Los Recursos Naturales**